

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 6 DE ABRIL DE 2022

CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0002

ASUNTO: Comienzo de Investigación y
Requerimiento de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 6 de abril de 2022, aproximadamente a las 8:40 p.m., ocurrió un evento en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente a sobre 1.2 millones de abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”).¹ El operador del sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico LUMA² ha publicado varios mensajes en su página de internet informando sobre el Incidente.³ En cumplimiento con la sección 5.14(b) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento⁴ (“OMA”), LUMA presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un informe del Incidente actualizado a las 12:00 p.m. de 7 de abril de 2022 (“Notificación de Emergencia”).⁵ En dicha Notificación de Emergencia, LUMA informa al Negociado de Energía sobre dicho Incidente.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.⁶ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.⁷ Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción y amplios poderes para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.⁸ A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.⁹

El Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y

¹ Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/presidente-de-luma-es-un-muy-muy-grande-apagon/> Publicación en línea del periódico Primera Hora 7 de febrero de 2022. (última visita 8 de abril de 2022.)

² Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”).

³ Disponible en: <https://lumapr.com/anuncios-especiales/> Publicación en línea del periódico LUMA (última visita 8 de abril de 2022.)

⁴ *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement*, 22 de junio de 2020. El acuerdo fue suscrito por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, LUMA y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

⁵ LUMA está actualizando la Notificación de Emergencia y notificando al Negociado de Energía. Dicha información se considerará confidencial en aras de no interferir con la investigación del Incidente. El Negociado de Energía determinará lo que se mantendrá confidencial luego de emitir una determinación final sobre la investigación del Incidente.

⁶ Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

⁷ Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁸ Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁹ Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.



el Artículo XV del Reglamento 8543.¹⁰ El propósito del presente proceso es investigar las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por LUMA con relación al mismo.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe inicial de las causas del Incidente y acciones tomadas hasta el momento para resolver el Incidente **en o antes de las 12:00 pm de 12 de abril de 2022**. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe final con la siguiente información **en o antes de las 12:00 pm de 18 de abril de 2022** la cual incluye, pero no se limita a:

1. Un resumen del Incidente que incluya, pero sin limitarse a, una descripción cronológica de los sucesos y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), otros productores de energía y al sistema de transmisión y distribución, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA;
2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente, su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, ingenieros, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse, al "root cause report" del Incidente y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
4. Repercusiones, consecuencias o efectos que los abonados y el sistema eléctrico enfrentarán a corto o largo plazo a causa del Incidente; y
5. Cualquier información, en formato digital o tangible referente al incidente en posesión de LUMA y/o la Autoridad, la cual incluye, pero no se limita a datos, gráficas, mapas, videos, audios, fotos, informes, o documentos relacionados al Incidente y su efecto en el servicio eléctrico, la flota de generación y el sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico.

El Negociado de Energía, a su discreción, podrá solicitar información adicional. El Negociado de Energía determinará las acciones a tomar, incluyendo la necesidad de una conferencia técnica, luego de recibir el informe inicial y el final requeridos mediante esta Resolución y Orden.

La presente investigación se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargue de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al Incidente. Igualmente, esta investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o

¹⁰ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



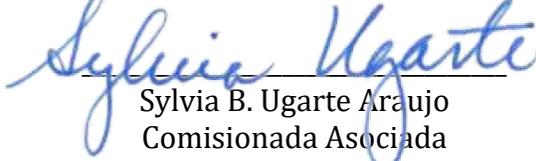
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de abril de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz concurrió en parte y disintió en parte con Opinión Escrita. Certifico además que el 8 de abril de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mario.hurtado@lumapr.com; wayne.stensby@lumapr.com; Ashley.engbloom@lumapr.com; Legal@lumapr.com; astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com. Certifico además que hoy, 8 de abril de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de abril de 2022.



Sonia Seda Castambide
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 6 DE ABRIL DE 2022

CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0002

ASUNTO: Comienzo de Investigación y
Requerimiento de Información.

Opinión disidente en parte y concurrente en parte emitida por el Comisionado
Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz

En el día de hoy, la mayoría del Pleno del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden a los fines de iniciar una investigación respecto a un incidente en el sistema eléctrico ocurrido el 6 de abril de 2022 que dejó sin servicio a más de 1.2 millones de abonados. Mediante la referida Resolución y Orden, la mayoría del Pleno del Negociado de Energía ordenó a LUMA¹ presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 12 de abril de 2022, un informe de las causas del incidente y las acciones tomadas hasta el momento para resolver el mismo. De igual forma, se ordenó a LUMA presentar un informe detallado en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 18 de abril de 2022. Por los fundamentos expuestos a continuación, disiento en parte y concurro en parte de la referida Resolución y Orden.

* * *

Concurro con la mayoría del Pleno del Negociado de Energía en que es necesario llevar a cabo una investigación independiente respecto al incidente en el sistema eléctrico que resultó en que más de 1.2 millones de abonados perdieran el servicio alrededor de las 8:40 p.m. del 6 de abril de 2022. No obstante, al momento de emitir la referida Resolución y Orden, aún no se había restaurado el servicio eléctrico a casi el cincuenta por ciento de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Según surge de los medios noticiosos,² en estos momentos, tanto LUMA como la Autoridad se encuentran atendiendo la emergencia suscitada a raíz del referido incidente, por lo que la atención y todas las acciones de estas dos compañías deben enfocarse en esa dirección.

Por tal razón, entiendo que requerir a LUMA un informe inicial del incidente, incluyendo las acciones correctivas, en o antes de las 12:00 p.m. del próximo martes, requeriría que LUMA asigne personal y recursos para cumplir con un mandato administrativo en momentos en que todos sus esfuerzos deben estar dirigidos a restablecer el servicio eléctrico. Esto adquiere mayor relevancia dado que LUMA todavía está tomando las acciones sobre las cuales se le requiere informar antes del mediodía del martes. A esos fines, resultaría más productivo esperar a que LUMA y la Autoridad completen las acciones necesarias para restablecer el servicio eléctrico, de forma tal que el informe inicial contenga toda la información respecto al referido incidente y las acciones tomadas para corregirlo.

Por lo tanto, hubiese emitido una resolución iniciando la presente investigación. No obstante, hubiese esperado hasta que se normalizara el servicio eléctrico para solicitar a LUMA los referidos informes. Por consiguiente, disiento en parte y concurro en parte con la determinación que tomó la mayoría del Pleno del Negociado de Energía en el día de hoy.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

En San Juan, Puerto Rico a 8 de abril de 2022.

¹ Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”).

² Periódico Metro, *Todavía no hay fecha precisa para tener luz en toda la isla*, disponible en <https://www.metro.pr/noticias/2022/04/08/todavia-no-hay-fecha-precisa-para-tener-luz-en-toda-la-isla/>

